

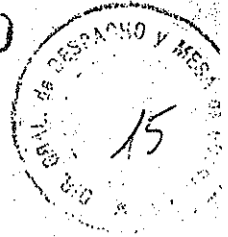
398



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Dark (green)

60



398

Expediente N° 064-018274/2001 (C. 722)

BUENOS AIRES, 27 NOV 2002

VISTO el Expediente Nro. 064-018274/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente del VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por el Sr. EDUARDO MUGRABI, DNI N° 17.898.936, ante la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por presuntas prácticas violatorias a la Ley N° 25.156 en que habría incurrido la empresa MASSALIN PARTICULARES S.A. y NOBLEZA PICCARDO S.A.

Que dichas actuaciones fueron giradas a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la denuncia fue ratificada el día 8 de febrero de 2002, de conformidad con las disposiciones de los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 25.156.

Que en dicha audiencia el denunciante manifestó que el precio de los cigarrillos para la venta minorista sugerido por las empresas tabacaleras es el mismo

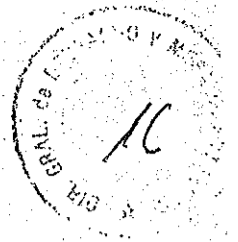
M.P.
PROYECTO
7667

Handwritten signature and initials



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

60



que desde hace un año, pero que se redujo el margen de ganancia para el kiosquero.

Que en virtud de lo manifestado la COMISIÓN NACIONAL considera que la conducta traída a consideración no reúne los elementos que permitan encuadrarla en las previsiones de la Ley N° 25.156.

Que, como consecuencia de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomendó desestimar la denuncia incoada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – Desestimar la denuncia incoada, con arreglo a lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 25.156 y disponer el archivo de las actuaciones citadas en el visto.

ARTICULO 2°. – Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por

SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RECEBIDO N°
7067



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
17

la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 8 de octubre de 2002, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTICULO 3°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 60

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor

RECEIVED
7607

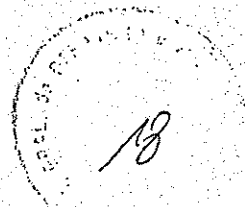


ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

60

[Signature]
Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-018274/2001(C.722)

DICTAMEN CNDC N° 398

BUENOS AIRES, 08 OCT 2002

SEÑOR SECRETARIO:

El presente dictamen se refiere a la denuncia efectuada por el señor EDUARDO MUGRABI contra las empresas tabacaleras. Dicha denuncia fue presentada ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, siendo posteriormente girada a esta COMISIÓN NACIONAL para su consideración.

I. SUJETOS INTERVINIENTES:

I.1. El denunciante es un particular titular del comercio minorista de venta de cigarrillos y golosinas ubicado en la intersección de las calles Alem y Laprida de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

I.2. Las denunciadas son las empresas tabacaleras MASSALIN PARTICULARES S.A. y NOBLEZA PICCARDO S.A. dedicadas a la producción y venta de cigarrillos en todo el territorio de la República Argentina. La primera tiene la mayor parte de su capital social controlado por Philip Morris Co, de origen estadounidense; la segunda de las nombradas se encuentra controlada mayoritariamente por el grupo económico British & American Tobacco, de origen británico.

II. HECHOS DENUCIADOS:

II. 1. En la denuncia remitida por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, el señor MUGRABI se limita a manifestar lo siguiente: "quiero denunciar los abusos de las tabacaleras contra los comerciantes que vendemos cigarrillos por la pocas ganancias que estas nos dejan al poner el precio sugerido tan bajo que no llega al 7%. Piense que el gobierno además de muchos impuestos no se conforma con el 21%".

III. PROCEDIMIENTO:

M.P.
PROYECTO
667

[Handwritten notes and signatures]
Sete
a

[Handwritten signatures and initials]



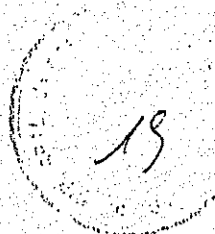
Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

60

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ura. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



III.1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código Procesal Penal de la Nación, aplicable conforme a lo estatuido en el artículo 58 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional convocó al denunciante a los efectos de la ratificación de la denuncia.

III.2. En dicha ratificación el denunciante manifestó que el precio de los cigarrillos para la venta minorista sugerido por las empresas tabacaleras es el mismo desde hace un año, pero que cambió el margen de ganancia para el kiosquero, el cual históricamente era de un 8,5% y se redujo paulatinamente desde hace cuatro años hasta llegar hoy a ser entre un 6,5% y un 7% aproximadamente.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA:

IV.1. La práctica denunciada consistió en la disminución del margen de ganancia que los comercios minoristas perciben en la comercialización de cigarrillos, al producirse la elevación del precio de costo cobrado por los distribuidores mayoristas y fijado por las empresas tabacaleras mientras se mantiene constante el precio de venta al público.

IV.2. Para que una conducta constituya una infracción a la Ley N° 25.156 debe tener por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o constituir abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

IV.3. El denunciante no manifiesta que la práctica en cuestión ponga en riesgo su permanencia en el mercado; de hecho, no parece probable que un kiosco vea amenazada la continuidad de su actividad como consecuencia de una reducción de los márgenes de utilidad derivados del accionar de las empresas tabacaleras, dada la baja participación que poseen los cigarrillos en la totalidad de los artículos comercializados por los kioscos. En tal sentido, es sabido que los cigarrillos actúan más como un elemento atractor de clientes (por las cuestiones de dependencia y fidelidad involucradas) que como una fuente importante de ganancias para el kiosquero.

IV.5. En el presente caso se producen transferencias de rentas entre productores, distribuidores y minoristas que afectan intereses económicos particulares pero no el interés general. Esta Comisión Nacional ha sostenido en dictámenes anteriores que la legislación en materia de competencia "tiende no a la protección particular de los intereses de quienes operan dentro del mercado sino a tutelar al mercado mismo de

M.P.
SECRETARÍA
1967

[Handwritten signatures and initials]

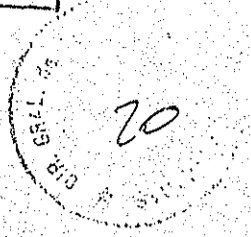


Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

60

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL ORIGINAL
 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



prácticas anticompetitivas que afecten al interés económico general".¹

IV.6. A la luz de las consideraciones que anteceden, el hecho traído a conocimiento de esta Comisión Nacional no reúne los elementos que permitan encuadrarlo dentro de la Ley de Defensa de la Competencia.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que la conducta denunciada no se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 25.156, razón por la cual esta Comisión Nacional aconseja al Sr. Secretario desestimar la denuncia sin más trámite y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la referida ley.

M.P.
 PROYECTO N°
 667

LUCCAS GROSCHART
 VOCAL

EDUARDO MONTANAT
 VOCAL

Uc. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

¹ "Albemar c/ Cámara del Tabaco y otros" (19/12/95).

[Handwritten signature]